

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo



Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Motivo: Firma Digital
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 04/12/2025
14:21:55 -0500

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 0021-2025-CD-OSITRAN

Lima, 04 de diciembre de 2025

VISTOS:

La Carta N° 1408-2025-APMTC/LEG presentada por APM Terminals Callao S.A. el 13 de agosto de 2025; el Informe Conjunto N° 00215-2025-IC-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante el Ositrán (en adelante, el Reglamento de Confidencialidad);

Que, el artículo 3 del Reglamento de Confidencialidad establece que las entidades prestadoras o terceros tienen el derecho de solicitar que determinada información que presenten al Ositrán que consideren confidencial, sea declarada como tal, siendo responsabilidad de ellos el requerirlo. Según el artículo 8 del mismo reglamento, toda información suministrada por las entidades prestadoras o por terceros que no haya sido solicitada como confidencial, será pública;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán (en adelante, ROF), aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias, el Consejo Directivo tiene como función resolver las solicitudes de confidencialidad referidas al secreto comercial. En esa misma línea, el artículo 4 del Reglamento de Confidencialidad señala que corresponde al Consejo Directivo actuar en primera y segunda instancia administrativa para resolver las solicitudes de confidencialidad referidas al secreto comercial;

Que, el 11 de mayo de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, celebrado entre el Estado de la República del Perú, en su calidad de Concedente, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, actuando a través de la Autoridad Portuaria Nacional y APM Terminals Callao S.A. en calidad de Concesionario;

Que, 19 de enero de 2023, mediante el Oficio N° 00039-2023-JCP-GSF-OSITRAN, se notificó al Concesionario el inicio de la "Supervisión de la obligación de que en el otorgamiento de citas para la recepción y/o despacho de contenedores en el marco de la prestación de los Servicios Estándar a los Usuarios en el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao en los casos materia de evaluación correspondientes al año calendario 2023, el Concesionario observe el principio de no discriminación e igualdad ante la ley.";

Que, 27 de abril de 2023 se notificó al Concesionario el Oficio N° 00232-2023-JCP-GSF-OSITRAN (en adelante Oficio 232), mediante el cual se solicitó información referida a veintitrés (23) puntos específicos, con la finalidad de llevar a cabo el "Servicio de Supervisión de Explotación en lo referente al sistema informático para el otorgamiento de citas para la recepción y/o despacho de contenedores de los Usuarios del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao";

Que, en respuesta al Oficio N° 00232-2023-JCP-GSF-OSITRAN, el Concesionario presentó la Carta N° 644-2023-APMTC/LEG, recibida por Ositrán el 29 de mayo de 2023, aportando

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 04/12/2025 13:08:36 -0500

Visado por:
JARAMILLO TARAZONA,
FRANCISCO
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 04/12/2025 13:22:19 -0500

Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier
Eugenio Manuel José FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 04/12/2025 11:44:26 -0500

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

información sobre veintitrés (23) ítems relativos al Contrato de Software as a Service con 1-Stop Connections PTY Ltd (en adelante, Contrato SIC o Contrato SaaS);

Que, en el marco de la Supervisión de Asignación de Citas, mediante el Oficio N° 00384-2023-JCP-GSF-OSITRAN notificado el 20 de junio de 2023, se comunicó al Concesionario el inicio de la Auditoría al SIC, la cual estuvo a cargo de la empresa KM CORP S.A.C. (en adelante, Empresa Supervisora);

Que, mediante el Oficio N° 00402-2023-JCP-GSF-OSITRAN notificado el 30 de junio de 2023 se solicitó información al Concesionario, quien, en respuesta, presentó la Carta N° 918-2023-APMTC/LEG, recibida por el Ositrán el 10 de julio de 2023. En dicha comunicación, el Concesionario solicitó, además, la declaración de confidencialidad de la información contenida en la copia del SIC, amparándose en el Reglamento de Confidencialidad del Ositrán;

Que, en respuesta al Oficio N° 00402-2023-JCP-GSF-OSITRAN, el Concesionario presentó la Carta N° 943-2023-APMTC/LEG, recibida por Ositrán el 13 de julio 2023. En la referida comunicación, el Concesionario solicitó, además, la confidencialidad de la información contenida en los quince (15) ítems descritos en la sección 1 de la carta, argumentando que dicha información constituye secreto comercial, conforme al literal b) del artículo 6 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán;

Que, en respuesta al mismo Oficio N° 00402-2023-JCP-GSF-OSITRAN, el Concesionario presentó la Carta N° 995-2023-APMTC/LEG, recibida el 21 de julio 2023. En dicha comunicación, reiteró la solicitud de confidencialidad respecto de la integridad del Contrato SIC, inicialmente presentada mediante la Carta N° 918-2023-APMTC/LEG, señalando que su divulgación podría revelar el know-how operativo del Terminal Norte Multipropósito, afectando las actividades económicas de APMTC y otorgando ventajas a competidores;

Que, mediante Carta N° 1083-2023-APMTC/LEG, recibida el 8 de agosto de 2023, el Concesionario remitió información complementaria a la proporcionada en su Carta N° 943-2023-APMTC/LEG;

Que, en respuesta a los Oficios N° 00709-2023-JCP-GSF-OSITRAN y N° 00719-2023-JCP-GSF-OSITRAN, el Concesionario presentó la Carta N° 1752-2023-APMTC/LEG, recibida el 15 de diciembre 2023, solicitando, además, la confidencialidad de la información remitida en el marco de la Supervisión de Asignación de Citas, incluyendo aquella compartida con la Jefatura de Contratos Portuarios a través de la Empresa Supervisora, amparándose en el artículo 9 del Reglamento de Confidencialidad;

Que, mediante Carta N° 018-2024/JKLR-KMCORP, recibida por Ositrán el 5 de marzo de 2024, la Empresa Supervisora presentó el Informe Final de la Auditoría al SIC, adjuntando, entre otros, once (11) anexos evaluados como parte de dicha auditoría;

Que, mediante Informe N° 00121-2024-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización opinó que corresponde denegar la solicitud de confidencialidad respecto de la información contenida en las Cartas N° 644-2023-APMTC/LEG, N° 881-2023-APMTC/LEG, N° 943-2023-APMTC/LEG, N° 1083-2023-APMTC/LEG, N° 1302-2023-APMTC/LEG y el Acta Día 1 - Reunión de apertura de auditoría APMT;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0077-2024-PD-OSITRAN, la Presidencia Ejecutiva manifestó su conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00121-2024-GSF-OSITRAN; resolviendo, entre otros aspectos, denegar la solicitud de confidencialidad de la información contenida en las Cartas N° 644-2023-APMTC/LEG, N° 881-2023-APMTC/LEG, N° 943-2023-APMTC/LEG, N° 1083-2023-APMTC/LEG, N° 1302-2023-APMTC/LEG y el Acta Día 1 - Reunión de apertura de auditoría APMT;

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Que, posteriormente, mediante Carta N° 1408-2025-APMTC/LEG la empresa APM Terminals Callao S.A. reiteró el pedido de confidencialidad formulado mediante la Carta N° 1806-2023-APMTC/LEG, en el marco de la Supervisión de Asignación de Citas.

Que, luego del análisis efectuado, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Conjunto N° 00215-2025-IC-OSITRAN, concluyeron que la documentación contenida en la Carta N° 1806-2023-APMTC/LEG fue debidamente evaluada, junto con los argumentos y antecedentes presentados por APM Terminals Callao S.A., incluyendo las Cartas N° 918, N° 995, N° 943 y N° 1752-2023-APMTC/LEG, así como otros documentos remitidos en el marco de la Supervisión de Asignación de Citas, que conllevarán a la emisión de la Resolución N° 0077-2024-PD-OSITRAN;

Que, luego de revisar y discutir el informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, en virtud de lo previsto en el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante el Ositrán, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN y modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 821-2025-CD-OSITRAN, de fecha 3 de diciembre de 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la solicitud de confidencialidad presentada por APM Terminals Callao S.A. mediante Carta N° 1408-2025-APMTC/LEG, de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe Conjunto N° 00215-2025-IC-OSITRAN.

Artículo 2º.- Disponer la notificación de la presente resolución y el Informe Conjunto N° 00215-2025-IC-OSITRAN a APM Terminals Callao S.A.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución y del Informe Conjunto N° 00215-2025-IC-OSITRAN, en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (<https://www.gob.pe/ositran>).

Regístrate y comuníquese.

Firmada por

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO

Presidente del Consejo Directivo

Presidencia Ejecutiva

Visada por

JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO

Gerente General

Gerencia General

Visada por

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA

Gerente de Supervisión y Fiscalización

Gerencia de Supervisión y Fiscalización



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Visada por

JAVIER CHOCANO PORTILLO

Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

NT: 2025172381

INFORME CONJUNTO N° 00215-2025-IC-OSITRAN

Para : **JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**
Gerente General

Asunto : Proyecto de oficio en atención a la solicitud de confidencialidad reiterada por APM TERMINALS CALLAO S.A., vinculada a la Carta N° 1806-2023-APMTC/LEG.

Referencias : Carta N° 1408-2025-APMTC/LEG, recibida el 13.08.2025 (NT 2025110561 y NT 2025110651)

Fecha : 30 de septiembre de 2025

Firmado por:
CHOCANO PORTILLO
Javier Eugenio Manuel
30/09/2025
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 30/09/2025
13:27:25 -0500

Firmado por:
JARAMILLO
FABRIZIO
Francisco FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 30/09/2025
15:13:42 -0500

I. OBJETIVO

1. El objetivo del presente informe es emitir opinión sobre el escrito de la referencia presentado por la empresa APM Terminals Callao S.A. mediante el cual reitera el pedido de confidencialidad formulado mediante el Anexo B de la Carta N° 1806-2023-APMTC/LEG (en adelante, Carta 1806) en el marco de la “*Supervisión de la obligación de que en el otorgamiento de citas para la recepción y/o despacho de contenedores en el marco de la prestación de los Servicios Estándar a los Usuarios en el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao en los casos materia de evaluación correspondientes al año calendario 2023, el Concesionario observe el principio de no discriminación e igualdad ante la ley*” (en adelante, Supervisión de Asignación de Citas).

II. ANTECEDENTES

2. Con fecha 19 de enero de 2023, mediante el Oficio N° 00039-2023-JCP-GSF-OSITRAN, se notificó al Concesionario el inicio de la “Supervisión de la obligación de que en el otorgamiento de citas para la recepción y/o despacho de contenedores en el marco de la prestación de los Servicios Estándar a los Usuarios en el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao en los casos materia de evaluación correspondientes al año calendario 2023, el Concesionario observe el principio de no discriminación e igualdad ante la ley”.
3. Con fecha 27 de abril de 2023 se notificó al Concesionario el Oficio N° 00232-2023-JCP-GSF-OSITRAN (en adelante Oficio 232), mediante el cual se solicitó información referida a veintitrés (23) puntos específicos, con la finalidad de llevar a cabo el “Servicio de Supervisión de Explotación en lo referente al sistema informático para el otorgamiento de citas para la recepción y/o despacho de contenedores de los Usuarios del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao”.
4. En atención al Oficio N° 232, con fecha 29 de mayo de 2023, el Concesionario remitió a Ositrán la Carta N° 644-2023-APMTC/LEG (en adelante, Carta 644), con información relacionada a 23 ítems de información relativa al Contrato de Software as a Service con 1-Stop Connections PTY Ltd (en adelante, Contrato SIC o Contrato SaaS).
5. Que, en el marco de la Supervisión de Asignación de Citas, mediante el Oficio N° 00384-2023-JCP-GSF-OSITRAN notificado el 20 de junio de 2023, se comunicó al Concesionario el inicio de la Auditoría al SIC, la cual estuvo a cargo de la empresa KM CORP S.A.C. (en adelante, Empresa Supervisora);
6. Mediante Oficio N° 00402-2023-JCP-GSF-OSITRAN (en adelante, Oficio 402), que fuera notificado al Concesionario en la fecha 30 de junio de 2023, se le solicitó lo siguiente:

Visado por: MENDOZA GUZMAN
Rocio FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 30/09/2025 15:52:08 -0500

Visado por: ORTEGA MATUTE Elizabeth
Monica FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 30/09/2025 15:23:57 -0500

Visado por: ROSALES MAYO Christian
Juan FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 30/09/2025 13:54:00 -0500

Visado por: ALIAGA CALDERON
Carlos Ricardo FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 30/09/2025 13:40:04 -0500

Visado por: RODRIGUEZ HERRERA
Oswaldo, Jehoshua FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 30/09/2025 13:23:12 -0500

Visado por: CHAVEZ MANRIQUE
David Antonio FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 30/09/2025 13:09:28 -0500

- Remitir, en un plazo perentorio de cinco (05) días hábiles de haber recibido el referido oficio, la información que le fue requerida por la Empresa Supervisora el primer día de la Auditoría del Sistema de Citas referida al contrato íntegro (contrato y anexos) referido al sistema informático utilizado por APMT para otorgar citas para la recepción y/o despacho de contenedores de los Usuarios en el Terminal Norte Multipropósito;
 - Remitir, en un plazo perentorio de ocho (08) días hábiles de recibido el referido oficio, la información descrita en el Anexo 1 de dicho oficio, el cual contiene la “Lista de verificación de documentos, registros y/u otros que requieren ser precisados, complementados y/o entregados por APMT para continuar con la Auditoría”, la cual incluyó el Contrato SaaS, consignado como ítem 17 de dicho Anexo.
7. En atención al Oficio 402, mediante Carta N° 918-2023-APMTC/LEG (en adelante, Carta 918) de fecha 10 de julio de 2023, el Concesionario remitió a Ositrán copia del Contrato de Software as a Service con 1-Stop Connections PTY Ltd (en adelante, Contrato SIC o Contrato SaaS), precisando, además, que, debido a que el Contrato SIC contendría información que no estaría relacionada con el objeto de la Supervisión de Asignación de Citas, dicha información fue cubierta por el propio Concesionario. Con la misma Carta 918, el Concesionario solicitó a Ositrán la confidencialidad del Contrato SIC celebrado con su proveedor.
 8. En atención al Oficio 402, con fecha 13 de julio de 2023, el Concesionario remitió a Ositrán la Carta N° 943-2023-APMTC/LEG (en adelante, Carta 943), mediante la cual presentó a Ositrán información referida a 15 ítems (ítems 1 al 8 e ítems 11 al 17) descritos en el Anexo 1 del Oficio 402. Con la misma Carta 943, el Concesionario solicitó a Ositrán la confidencialidad de la información referida a los 15 ítems descritos en la sección 1 de la referida carta, argumentando que la información antes descrita constituiría secreto comercial, según lo previsto en el Artículo 6, acápite b) del Reglamento de Confidencialidad del Contrato SIC celebrado con su proveedor.
 9. Mediante la Carta N° 1752-2023-APMTC/LEG, recibida el 15 de diciembre de 2023, el Concesionario solicitó la confidencialidad de toda la información que fuera compartida en el marco de la Supervisión de Asignación de Citas (es decir incluye, entre otros, la Carta 1806 y sus adjuntos).
 10. Que, mediante Carta N° 018-2024/JKLR-KMCORP, recibida por Ositrán el 5 de marzo de 2024, la Empresa Supervisora presentó el Informe Final de la Auditoria al SIC, adjuntando, entre otros, once (11) anexos evaluados como parte de dicha auditoría;
 11. En atención al Oficio N° 00456-2024-JCP-GSF-OSITRAN (en adelante, Oficio 456), el Concesionario remitió a Ositrán la Carta N° 0964-2024-APMTC/LEG (en adelante, Carta 964), recibida el 28 de junio de 2024, mediante el cual complementa su solicitud de Confidencialidad presentada con Carta 918 y precisada con Carta 995-2023-APMTC/LEG respecto a los tres requisitos detallados en el numeral 40.2 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal.
 12. En atención al Oficio N° 00455-2024-JCP-GSF-OSITRAN (en adelante, Oficio 455), el Concesionario remitió a Ositrán la Carta N° 0965-2024-APMTC/LEG (en adelante, Carta 965), recibida el 28 de junio de 2024, mediante la cual complementa su solicitud de Confidencialidad presentada con la Carta 1752 respecto a los tres requisitos detallados en el numeral 40.2 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal.
 13. En atención al Oficio N° 00457-2024-JCP-GSF-OSITRAN (en adelante, Oficio 457), el Concesionario remitió a Ositrán la Carta N° 0966-2024-APMTC/LEG (en adelante, Carta 966), recibida el 28 de junio de 2024, mediante la cual complementa su solicitud de Confidencialidad presentada con Carta 943 respecto a los tres requisitos detallados en el numeral 40.2 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal.

14. Mediante Carta N° 1059-2024-APMTC/LEG (en adelante, Carta 1059), recibida el 10 de julio de 2024, el Concesionario presentó adjunto a su Carta la Resolución 040-2024/DLC-INDECOPI, y, además, solicitó considerar el pronunciamiento del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI) para el análisis del pedido de confidencialidad solicitado con Carta 918.
15. Mediante Carta N° 1060-2024-APMTC/LEG (en adelante, Carta 1060), recibida por Ositrán el 10 de julio de 2024, el Concesionario presentó adjunto a su Carta la Resolución 040-2024/DLC-INDECOPI, y, además, solicitó considerar el pronunciamiento de INDECOPI para el análisis del pedido de confidencialidad solicitado con la Carta 943.
16. Mediante la Carta N° 1061-2024-APMTC/LEG (en adelante, Carta 1061), recibida el 10 de julio de 2024, el Concesionario presentó adjunto a su Carta la Resolución 040-2024/DLC-INDECOPI, y además solicitó considerar el pronunciamiento del INDECOPI para el análisis del pedido de confidencialidad solicitado con la Carta 1752.
17. Mediante el Informe N° 00121-2024-GSF-OSITRAN de fecha 6 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización emitió el sustento de la opinión respecto de las solicitudes de confidencialidad presentadas por APM Terminals Callao S.A. a través de las Cartas N° 918 (precisada con Carta N° 995), N° 943 y N° 1752-2023-APMTC/LEG, en el marco de la “Supervisión de la obligación de que en el otorgamiento de citas para la recepción y/o despacho de contenedores en el marco de la prestación de los Servicios Estándar a los Usuarios en el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao en los casos materia de evaluación correspondientes al año calendario 2023, el Concesionario observe el principio de no discriminación e igualdad ante la ley”, cuyo inicio se efectuó con la apertura del Expediente EXP-SO-0005-2023-JCP-GSF notificado al Concesionario el 19 de enero del 2023 mediante Oficio N° 00039-2023-JCP-GSF-OSITRAN.
18. El 28 de noviembre de 2024 se emitió la Resolución de Presidencia N° 00077-2024-PD-OSITRAN, sustentada en el Informe N° 00121-2024-GSF-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, mediante la cual resolvió:

“Artículo 1°.- Denegar la solicitud de confidencialidad de la información contenida en las Cartas N°644-2023-APMTC/LEG, N°881-2023-APMTC/LEG, N°943-2023-APMTC/LEG, N°1083-2023-APMTC/LEG, N°1302-2023-APMTC/LEG y el Acta Día 1 - Reunión de apertura de auditoría APMT.

Artículo 2°.- Respecto de la información contenida en las Cartas N°918-2023-APMTC/LEG, N°995-2023-APMTC/LEG, y N°1752-2023-APMTC/LEG, se resuelve lo siguiente:

Carta APMT C	Información remitida	Detalle de información	Decisión
Carta N° 918 y Carta N° 995	Contrato con el proveedor ONE STOP.	56 secciones del Contrato de APMTC con el proveedor ONE STOP.	Declarar la confidencialidad, por secreto comercial, de la información contenida en las siguientes secciones del Contrato: - 4 ORDERING AND DELIVERY (Pág. 7/97) - 5 CHARGES, INVOICE, PAYMENT AND TAXES (Pág. 8/97) - 31 DIVESTMENTS AND MERGER (Pág. 21/97) - 32 SUB-CONTRACTORS (Pág. 21/97) - 37 Notices (Pág. 22/97) - SCHEDULE 2 – Service Specifications and Maersk Requirements (Pág. 29/97- 34/97) - "Schedule 3 - Price" (Pág. 43/97) - SCHEDULE 5 – SERVICE ORDER TEMPLATE: 8 CHARGES (Pág. 49/97) - Attachment 8.1 (Páginas 61/97- 63/97)

			<p>- SCHEDULE 10 – INFORMATION SECURITY <i>“Information Security Categorisation Level: Critical” (Pág. 67/97)</i></p> <p>Denegar la solicitud de confidencialidad del resto de la información contenida en dicho Contrato.</p>
Anexo B Carta N° 1752	i. Explicaciones relacionadas a las funcionalidades del Sistema de Citas que utiliza APMTC para la prestación de los servicios en el Terminal Norte Multipropósito.	Acta de Reunión del 18 de diciembre de 2023	<p>Denegar la solicitud de confidencialidad de la información contenida en el Acta de Reunión.</p>
		Acta de Reunión del 19 de diciembre de 2023	<p>Declarar la confidencialidad, por secreto comercial, de la información contenida en los siguientes ítems del Acta de Reunión del 19 de diciembre de 2023: - Ítem 6 - Ítem 10</p> <p>Denegar la solicitud de confidencialidad del resto de la información contenida en dicha Acta de Reunión.</p>
		Acta de Checklist del 18 de diciembre de 2023	<p>Declarar la confidencialidad, por secreto comercial, del Acta de Checklist del 18 de diciembre de 2023.</p>
		9 Correos electrónicos remitidos por APMTC al Auditor del SIC	<p>Denegar la solicitud confidencialidad del contenido de los 9 Correos electrónicos remitidos por APMTC al Auditor del SIC.</p>
		El Concesionario no brindó mayor detalle sobre este ítem.	<p>Denegar la solicitud de confidencialidad del contenido de las bases de datos de los usuarios.</p>
	ii. Bases de datos de los usuarios que interactúan en el Sistema de Citas contratado por APMTC.	imágenes que el Auditor del SIC tomo durante la Auditoria del SIC	<p>Denegar la solicitud de confidencialidad de las 19 imágenes.</p>
		7 imágenes remitidas por APMTC a KM CORP SAC con correo electrónico del 3 enero de 2024	<p>Denegar la solicitud de confidencialidad de las 7 imágenes remitidas por APMTC a KM CORP SAC</p>
		Información y archivos Excel sobre citas canceladas y no utilizadas.	<p>Denegar la solicitud de confidencialidad de la información y archivos Excel sobre citas canceladas y no utilizadas.</p>
	iii. Capturas de pantalla y exportación de información del Sistema de Citas contratado por APMTC.	El Concesionario no brindó mayor detalle sobre este ítem.	<p>Denegar la solicitud confidencialidad de la información relacionada a los usuarios del sistema de citas.</p>
	v. Explicaciones y comunicaciones facilitadas de manera oral o vía correo electrónico a los supervisores involucrados en	Explicaciones plasmadas en las Actas de Auditoria del 18 y 18 de diciembre de 2023.	<p>Declarar la confidencialidad por secreto comercial, del Acta de Checklist del 18 de diciembre de 2023.</p> <p>Denegar la solicitud de confidencialidad del resto de la información contenida en el Acta de Reunión del 18 de diciembre de 2023.</p> <p>Declarar la confidencialidad, por secreto comercial, de la explicación plasmada en los ítems 6 y 10 del Acta de Reunión del 19 de diciembre de 2023</p>

	el EXP-S0-0005-2023-JCP-GSF.		Denegar la solicitud de confidencialidad del resto de la información contenida en el Acta de Reunión del 19 de diciembre de 2023.
		Explicaciones plasmadas en los correos electrónicos del 18, 21, 22 y 26 de diciembre de 2023, 2 y 3 de enero 2024.	Denegar la solicitud de confidencialidad de la información contenida en los correos electrónicos
	vi. Los 7 comentarios y el Anexo A señalado en la Carta 1752-2023-APMTC/LEG sobre el Sistema de Citas.	7 comentarios	Denegar la solicitud de confidencialidad de los 7 comentarios señalados en la Carta N° 1752-2023-APMTC/LEG.
	Anexo A señalados en la Carta 1752-2023-APMTC/LEG		Declarar la confidencialidad por secreto comercial, del Anexo A de la Carta 1752-2023-APMTC/LEG.

III. ANALISIS

19. Al respecto, cabe señalar que la facultad de calificar la información como confidencial corresponde de manera expresa a los organismos reguladores en el marco de sus competencias. Así lo reconoce el artículo 5¹ de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, que establece que la declaración de confidencialidad referida al secreto comercial o industrial de las empresas prestadoras de servicios públicos debe constar en una resolución motivada del Consejo Directivo del organismo regulador. En el caso de Ositrán, esta previsión legal otorga competencia directa a su Consejo Directivo para adoptar decisiones en primera y segunda instancia cuando se trate de información vinculada al secreto comercial o industrial, en concordancia con lo señalado en el artículo 4² del Reglamento para la determinación, ingreso, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante Ositrán, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN.

Sobre el ingreso y tratamiento de la Carta 1806

20. Conforme consta en el Informe Final de Auditoría al Sistema de Citas presentado por la Empresa Supervisora KM CORP S.A.C. (en adelante, Auditor SIC) el 05 de marzo de 2024, la Carta 1806 fue entregada directamente al Auditor SIC durante la ejecución de la auditoría (no por Mesa de Partes del Ositrán). La Carta N° 1806-2023-APMT-LEG anexó un CD con el contenido siguiente:
- Copia de la Carta 1806-2023-APMT-LEG (en pdf)
 - Anexo B - Solicitud para declaración de información confidencial (en pdf),
 - Citas - 1 al 15 Dic 2023 (xlsx) y
 - Citas Ene 2021- Jul 2023 (xlsx).

¹ **“Artículo 5.- Información confidencial**

La calificación de la información “confidencial” referida al secreto comercial o industrial de las empresas prestadoras de servicios públicos, deben constar en resolución motivada expedida por el Consejo Directivo del Organismo Regulador.”

² **“Artículo 4.- Órganos encargados de calificar la información.**

El Manual de Organización y Funciones determina el órgano responsable de la administración del proceso de la calificación de la información y del resguardo de la información señalada como confidencial, así como de los órganos competentes para calificar la información como confidencial o rechazar las solicitudes respectivas.

En los casos de controversias, los órganos responsables del proceso de solución de controversias son competentes para calificar la información como confidencial o rechazar las solicitudes respectivas.

La Gerencia General es la encargada de actuar en segunda instancia administrativa para determinar la información como confidencial a excepción de la información considerada como “secreto comercial” o “secreto industrial, en donde el Consejo Directivo de OSITRAN es competente para actuar en primera y segunda instancia.”

21. No obstante, su contenido y anexos (incluido el CD con los archivos de citas) fueron incorporados por el Auditor SIC en el Anexo 04 de su Informe, lo que permitió a este Organismo acceder y evaluar dicha documentación.
22. Del análisis de los actuados se advierte que la Carta 1806 fue entregada directamente por la concesionaria al Auditor SIC durante la ejecución de la auditoría al Sistema de Citas, y no ingresada a través de Mesa de Partes de Ositrán. Pese a ello, el contenido de dicha carta y sus anexos -incluido el CD con archivos de citas- fue incorporado formalmente en el Anexo 04 del Informe Final de Auditoría presentado por KM CORP S.A.C., lo que permitió a este Organismo Supervisor acceder, analizar y evaluar la información en el marco de sus competencias. En tal sentido, queda acreditado que la documentación fue efectivamente considerada por Ositrán en el procedimiento de supervisión.

Sobre la evaluación de solicitud de confidencialidad solicitada

23. En el Informe N° 00121-2024-GSF-OSITRAN de fecha 6 de noviembre de 2024 (en adelante, Informe 121), que comprendió la evaluación de las solicitudes de confidencialidad presentadas por APM Terminals Callao S.A. en el marco de la Supervisión de Asignación de Citas, se estableció que la documentación de la Carta 1806 quedó comprendida dentro de la evaluación de confidencialidad solicitada por APMTC a través de la Carta N° 1752-2023-APMTC/LEG recibida el 15 de diciembre de 2023, al abarcar toda la información remitida por APMTC a Ositrán y/o al Auditor SIC.
24. En efecto, el análisis de la información presentada por APM Terminals Callao S.A. a través de la Carta 1806 consta en la sección g.2.7 del informe (párrafos 296 al 299), que se transcribe a continuación:

“g.2.7. Evaluación de fondo respecto a otras comunicaciones

296. *En línea con lo descrito en la subsección IV.g.1.7IV.g.1.5, el Concesionario en su Carta 1752 indica que la información objeto de la solicitud de confidencialidad comprende lo expuesto en su Anexo B, con el indicativo de que la información se incluye de manera enunciativa, más no limitativa. En tal sentido, se identificó una comunicación que no encaja en el listado indicado en el Anexo B de la Carta 1722, esta es la Carta 1806, entregada al Auditor del SIC el 19 de diciembre de 2023, mediante la cual se entrega un CD, con los siguientes documentos:*

Figura 15. Contenido del CD de la Carta 1806-2023-APMTC/LEG entregada al Auditor del SIC el 19 de diciembre de 2023

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Anexo B - Solicitud para declaración de información confidencial	19/12/2023 02:55 p. m.	Documento Adobe Acrobat	109 KB
Carta 1806-2023-APMTC-LEG contiene CD con datos	19/12/2023 09:34 p. m.	Documento Adobe Acrobat	813 KB
Citas - 1 al 15 Dic 2023	19/12/2023 02:53 p. m.	Hoja de cálculo de Microsoft Excel	2,142 KB
Citas Ene 2021- Jul 2023	19/12/2023 02:54 p. m.	Hoja de cálculo de Microsoft Excel	122,420 KB

297. *La evaluación de los archivos de Citas entregada en CD con Carta 1806 por APMTC al Auditor del SIC se desarrollan a continuación:*

g.2.7.1 Respeto al archivo Citas – 1 al 15 Dic 2023.xlsx entregado en CD con Carta 1806

298. *Respecto a los campos del archivo “Citas – 1 al 15 Dic 2023.xlsx” se tiene lo indicado en la siguiente tabla:*

Tabla 29. Evaluación del archivo “Citas – 1 al 15 Dic 2023.xlsx” remitido por APMTC al Auditor del SIC N° Campo D

(...)

g.2.7.2 Respecto al archivo Citas Ene 2021 – Jul 2023.xlsx entregado en CD con Carta 1806

299. El archivo “Citas Ene 2021 – Jul 2023.xlsx” respecto a los campos del archivo en mención, se tiene lo indicado en la tabla siguiente:

Tabla 30. Evaluación del archivo “Citas Ene 2021 – Jul 2023.xlsx” remitido por APMTC al Auditor del SIC

(...)"

25. De la misma manera en las conclusiones del Informe 121, se señala claramente los resultados de la evaluación realizada respecto de la información presentada con la Carta 1806, tal como se aprecia a continuación:

“V. CONCLUSIONES

(...)

b. Sobre el resto de la información objeto de las referidas solicitudes de confidencialidad

361. En cuanto a la evaluación de fondo del resto de la información objeto de las solicitudes de confidencialidad materia de evaluación, esta Jefatura opina según se indica a continuación:

Tabla 33: Evaluación de fondo del resto de la información objeto de las solicitudes de confidencialidad materia de evaluación.

(...)

Ítem	Carta APMTC	Resumen de información remitida por APMTC	Detalle de información remitida	Conclusión
			Sobre las explicaciones y comunicaciones y facilitaciones vía correo electrónico por APMTC se tiene los correos remitidos por APMTC a la Autoridad del SIC, los días 18, 21, 22 y 26 de diciembre de 2023, 2 y 3 de enero 2024.	Checklist del 18 de diciembre de 2023 en su totalidad.
		vi. Los comentarios y el Anexo A señalados en la Carta 1752-2023-APMTC/LEG sobre el Sistema de Citas.	7 comentarios Anexo A señalados en la Carta 1752-2023-APMTC/LEG	9 Correos electrónicos remitidos por APMTC al Auditor del SIC <ul style="list-style-type: none"> En contra de declarar la confidencialidad.
		Otras comunicaciones	Carta APMTC/LEG 1806-2023-	Sobre el archivo “Citas – 1 al 15 Dic 2023.xlsx” <ul style="list-style-type: none"> En contra de declarar la confidencialidad. Sobre el archivo “Citas Ene 2021 – Jul 2023.xlsx” <ul style="list-style-type: none"> En contra de declarar la confidencialidad.

“

26. En tal sentido, contrariamente a lo señalado en su comunicación, la solicitud de confidencialidad respecto de la información adjunta a la Carta 1806 fue evaluada en el Informe 121, cuyos Antecedentes, Análisis y Conclusiones hacen referencia expresa a la Carta 1806, tal como se puede apreciar en detalle en el **Anexo 1 adjunto al presente**. Por lo que no existe omisión en la evaluación de la solicitud de confidencialidad de los archivos adjuntos. En consecuencia, no resulta jurídicamente atendible el pedido de un nuevo pronunciamiento sobre este extremo.

Sobre la Resolución N° 095-2022/DLC-INDECOPI del 21 de octubre de 2022

27. La referida resolución del INDECOPI se expidió en el marco de un procedimiento propio de dicha entidad, vinculado a la defensa de la competencia, con un objeto, alcance y detalle de información solicitada propios de ese expediente. El denominado “Anexo 2-J” responde a un requerimiento específico de esa autoridad y no se acredita identidad con los archivos de citas remitidos al Auditor SIC con la Carta 1806 (p. ej., periodicidad, granularidad, variables, períodos y finalidad del tratamiento). Aun cuando ambas piezas aludan a estadísticas del SIC, ello no determina la identidad de la documentación ni implica

- que el estándar de confidencialidad aplicado por INDECOPI deba trasladarse automáticamente a este procedimiento tramitado ante el Ositrán.
28. Cabe precisar que la competencia principal del INDECOPI radica en la defensa de la libre competencia y la protección de la propiedad intelectual, y no en la calificación de información confidencial en el ámbito de los servicios públicos sujetos a supervisión de organismos reguladores. En esa línea, conforme al artículo 41.3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la calificación de información efectuada por una entidad no resulta vinculante para otra. Por tanto, aun cuando las resoluciones del INDECOPI puedan servir como referencia, ello no limita la autonomía del Ositrán para pronunciarse motivadamente sobre la confidencialidad de la información presentada en el marco de sus competencias regulatorias
 29. En consecuencia, los pronunciamientos del INDECOPI, en el marco de una solicitud de confidencialidad, no resultan vinculantes para otros organismos públicos, correspondiendo al Ositrán adoptar sus decisiones en materia de confidencialidad bajo su competencia, conforme al marco normativo general, el Reglamento de Información Confidencial del Ositrán y los principios de transparencia y acceso a la información pública.
 30. En ese marco, la Resolución N° 095-2022/DLC-INDECOPI no desvirtúa el análisis efectuado por el Ositrán, ni obliga a adoptar un criterio distinto al ya resuelto en el Informe 121 respecto de los archivos de citas asociados a la Carta 1806.
 31. Es preciso recordar que con las Cartas N° 1059, N° 1060 y N° 1061-2024-APMTC/LEG, su representada presentó la Resolución 040-2024/DLC-INDECOPI la cual fue evaluada en el Informe 121 conforme a nuestro marco normativo sectorial.
 32. Cabe precisar que el INDECOPI no ostenta la calidad de autoridad normativa para determinar la naturaleza pública de información bajo competencia de los organismos reguladores. En virtud del artículo 41.3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la calificación realizada por una entidad no es vinculante para otra, lo que asegura la autonomía decisoria de cada organismo dentro de sus competencias.
 33. De conformidad con la normativa citada, corresponde exclusivamente al Ositrán pronunciarse sobre la calificación de determinada información como confidencial en el ámbito de sus funciones. Esta autonomía garantiza coherencia con el mandato legal conferido al regulador y los principios de transparencia y debido procedimiento.
- #### IV. CONCLUSIONES
34. Conforme a lo expuesto, se advierte que la documentación contenida en la Carta N° 1806-2023-APMTC/LEG fue debidamente evaluada, junto con los argumentos y antecedentes presentados por APM Terminals Callao S.A. (incluidas la Cartas N° 918, N° 995, N° 943 y N° 1752-2023-APMTC/LEG entre otros documentos presentados en el marco de la Supervisión de Asignación de Citas), concluyéndose en la improcedencia de declarar confidenciales los archivos de citas presentados con la referida Carta N° 1806-2023-APMTC/LEG, decisión adoptada mediante la Resolución N° 0077-2024-PD-OSITRAN. En consecuencia, no corresponde emitir un nuevo pronunciamiento sobre el mismo extremo.
 35. Los pronunciamientos del INDECOPI, en el marco de una solicitud de confidencialidad no resultan vinculantes para otros organismos públicos, correspondiendo al Ositrán adoptar sus decisiones en materia de confidencialidad bajo su competencia, conforme al marco normativo general, el Reglamento de Información Confidencial del Ositrán y los principios de transparencia y acceso a la información pública.
 36. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Información Confidencial del Ositrán, corresponde al Consejo Directivo del Ositrán emitir

pronunciamiento sobre la improcedencia de la solicitud de confidencialidad formulada por APM Terminals Callao S.A.

V. RECOMENDACIÓN

37. En virtud de lo expuesto, se recomienda a la Gerencia General remitir el presente informe conjunto al Consejo Directivo de Ositrán.

Atentamente,

Firmado
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización
Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Visado
CARLOS ALIAGA CALDERÓN
Jefe de Contratos Portuarios
Jefatura de Contratos Portuarios

Visado
MONICA ORTEGA MATUTE
Supervisor en Tecnologías Portuarias
Jefatura de Contratos Portuarios

Visado
ROCIO MENDOZA GUZMÁN
Especialista Legal
Jefatura de Contratos Portuarios

Visado
DAVID CHAVEZ MANRIQUE
Supervisor de Operaciones (e)
Jefatura de Contratos Portuarios

NT 2025135415

Se adjunta:

- Anexo 1: Detalle de incorporación de la Carta 1806 en el Informe 121;
- Informe N° 00121-2024-GSF-OSITRAN;
- Proyecto de Resolución
- Proyecto de Acta de CD.

Firmado
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Gerente de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado
CHRISTIAN ROSALES MAYO
Jefe de Asuntos Jurídicos Regulatorios y Administrativos (e)
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado
OSWALDO JEHOSHUA RODRÍGUEZ HERRERA
Asesor Legal de la Jefatura de Asuntos Jurídico-Regulatorios y Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica

ANEXO 1 DEL INFORME CONJUNTO N° 00215-2025-IC-OSITRAN

Detalle de incorporación de la Carta 1806 en el Informe 121

En el presente anexo, se detallan diversos extremos de los Antecedentes, Análisis y Conclusiones del Informe 121 que contienen referencia expresa a la Carta 1806.

I. Referencias a la Carta 1806 en la sección Antecedentes del Informe 121

1. En el numeral 61 contenido en la subsección i.6.10 de los Antecedentes del Informe 121, se señala lo siguiente:

i.6.10. Informe de Auditoría al SIC

61. La Empresa Supervisora presentó el Informe Final de Auditorias al SIC (en adelante, Informe de Auditoría al SIC) el 05 de marzo de 2024, adjuntando entre otros, lo siguiente:

- Anexo 01 – Cronograma del proyecto
- Anexo 02 – Plan de auditoría
- Anexo 03 - Plan de trabajo
- Anexo 04 – Archivos con información enviada por APMT
 - Carta N° 1806-2023-APMT-LEG
 - Carta 1806-2023-APMT-LEG contiene CD con datos
 - Anexo B - Solicitud para declaración de información confidencial
 - Citas - 1 al 15 Dic 2023
 - Citas Ene 2021- Jul 2023
 - Correos remitidos por APMT
 - APMTC - Guía Usuario Cliente y Citas normales
 - APMTC - Reglamento de Tarifas

II. Referencias a la Carta 1806 en la sección Análisis del Informe 121

2. En el numeral 216 contenido en la subsección d.1 de la sección Análisis del Informe 121, se indicó que la Carta 1806 forma parte de la información remitida por APMTC al Auditor SIC. Dicho numeral se reproduce a continuación.

216. A continuación, se presenta en la Tabla 9 el consolidado de la información compartida por APMTC al Auditor SIC.

Tabla 9: Matriz de toda la información compartida por APMTC al Auditor SIC

Información compartida por APMTC al Auditor SIC		
Anexo 4 adjunto al Informe de Auditoría al SIC		
Item	Documento	Información remitida por APMTC
	Carta 1806-2023-APMTC/LEG	
01	Carta 1806-2023-APMTC/LEG	<p>"(...)</p> <p>Los archivos contenidos en el CD, son los siguientes:</p> <p>a) Data de citas utilizadas en el periodo de tiempo 1 de enero de 2021 al 31 de julio de 2023</p> <p>b) Data de citas utilizadas en el periodo de tiempo 1 de diciembre de 2023 al 15 de diciembre del 2023</p> <p>(...)"</p>

3. En el numeral 223 contenido en la subsección d.1 de la sección Análisis del Informe 121 se indicó que la información cuya confidencialidad será evaluada en el marco de la Carta 1752 es la que se expuso en la misma Carta 1752, los Anexos A adjuntos a la Carta 1752 y toda la información previamente compartida a la remisión de la Carta 1752 compartidos a Ositrán y la información compartida al Auditor SIC de las que no estén en condición de publicidad. Dentro de la información compartida por APMTC a Ositrán o al Auditor SIC se encuentra la Carta 1806-2023-APMTC/LEG, la cual cuenta con solicitud de

confidencialidad con la Carta 1752, la cual fue evaluada en la subsección "g" de la sección Análisis del Informe 121 (en la Tabla 11 se indica subsección IV.g.).

223. En tal sentido, la información cuya confidencialidad será evaluada en el marco de la Carta 1752 es la que se expuso en la misma Carta 1752, los Anexos A adjuntos a la Carta 1752 y toda la información previamente compartida a la remisión de la Carta 1752 compartidos a OSITRAN y la información compartida al Auditor SIC de las que no estén en condición de publicidad, esta información se lista a continuación:

Tabla 11: Información compartida por APMTC a OSITRAN o al Auditor SIC identificada para ser evaluada su confidencialidad

Ítem	Carta APMTC	Resumen de Información remitida por APMTC	Detalle de información remitida	¿Cuenta con solicitud de Confidencialidad?	Evaluación de fondo
1.	Carta 918 y Carta 995	Contrato con el proveedor ONE STOP.	53 secciones del Contrato de APMTC con el proveedor ONE STOP.	Si cuenta con solicitud de confidencialidad previa a la Carta 1752	Se evalúa en la subsección IV.h
2.	Carta 943	Lista de documentos entregados por APMTC mediante la Carta 943	Lista de documentos entregados por el Concesionario correspondiente a los 15 pedidos de información (ítems 1 al 8 e ítems 11 al 17)	Si cuenta con solicitud de confidencialidad previa a la Carta 1752	Se evalúa en la subsección IV.i
3	Anexo B Carta 1752	i. Explicaciones relacionadas a las funcionalidades del Sistema de Citas que utiliza APMTC para la prestación de los servicios en el Terminal Norte Multipropósito.	Acta de Reunión del 18 de diciembre de 2023 Acta de Reunión del 19 de diciembre de 2023 Acta de Checklist del 18 de diciembre de 2023 9. Correos electrónicos remitidos por APMTC al Auditor del SIC	Si cuenta con solicitud de confidencialidad con la Carta 1752	Se evalúa en la subsección IV.g

(...)

Ítem	Carta APMTC	Resumen de Información remitida por APMTC	Detalle de información remitida	¿Cuenta con solicitud de Confidencialidad?	Evaluación de fondo
			2023_Actualizado.xlsx, Citas Cancel_2023DIC01_15_Actualizado.xlsx, Citas Cancel_2021ENE_2023 JUL_Actualizado.xlsx y Citas 1 al 15 Dic 2023_Actualizado.xlsx		
		iv. Información relacionada a usuarios del sistema de citas compartido con vuestra Jefatura.	El Concesionario no brindó mayor detalle sobre este ítem.	Si cuenta con solicitud de confidencialidad con la Carta 1752	Se evalúa en la subsección IV.g
		v. Explicaciones y comunicaciones facilitadas de manera oral o vía correo electrónico a los supervisores involucrados en el EXP-S0-0005-2023-JCP-GSF.	Sobre las explicaciones y comunicaciones facilitadas de manera oral por APMTC, se tiene las explicaciones verbales dadas a los Auditores del SIC, los días 18 y 19 de diciembre 2023, los cuales están plasmados en las Actas de Auditoría de dichas fechas Sobre las explicaciones y comunicaciones facilitadas vía correo electrónico por APMTC, se tiene los correos remitidos por APMTC a los Auditores del SIC, los días 18, 21, 22 y 26 de diciembre de 2023, 2 y 3 de enero 2024.	Si cuenta con solicitud de confidencialidad con la Carta 1752	Se evalúa en la subsección IV.g
		vi. Los 7 comentarios y el Anexo A señalados en la Carta 1752-2023-APMTC/LEG sobre el Sistema de Citas.	7 comentarios Anexo A señalados en la Carta 1752-2023-APMTC/LEG	Si cuenta con solicitud de confidencialidad con la Carta 1752	Se evalúa en la subsección IV.g

4. En los numerales 264 y 265, contenidos en la subsección g.1.7 de la sección Análisis del Informe 121, se indicó que, respecto de otras comunicaciones que forman parte de la información materia de la solicitud de confidencialidad presentada mediante el Anexo B de la Carta N° 1752, se encuentra la Carta N° 1806-2023-APMTC/LEG, entregada por APMTC al Auditor del SIC el 19 de diciembre de 2023. Dichos numerales se transcriben a continuación.

g.1.7. Respacho a otras comunicaciones

264. En su Carta 1752 se indica que la información objeto de la solicitud de confidencialidad comprende lo expuesto en su Anexo B, con el indicativo de que la información se incluye de manera enunciativa, más no limitativa. En tal sentido, se ha identificado una comunicación que no encaja en el listado indicado en el Anexo B. Esta es la Carta 1806-2023-APMTC/LEG (en adelante, Carta 1806), entregada al Auditor del SIC el 19 de diciembre de 2023, mediante la cual se entrega un CD, como se muestra a continuación:

Figura 13. Carta 1806-2023-APMTC/LEG entregada al Auditor del SIC el 19 de diciembre de 2023



265. El Concesionario remitió información accesible a través de un disco compacto (CD). En la lectura del CD se ha evidenciado el siguiente contenido:

Figura 14. Contenido del CD de la Carta 1806-2023-APMTC/LEG entregada al Auditor del SIC el 19 de diciembre de 2023

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Anexo B - Solicitud para declaración de información confidencial	19/12/2023 02:55 p. m.	Documento Adobe Acrobat	109 KB
Carta 1806-2023-APMTC/LEG contiene CD con datos	19/12/2023 09:34 p. m.	Documento Adobe Acrobat	813 KB
Citas - 1 al 15 Dic 2023	19/12/2023 02:53 p. m.	Hoja de cálculo de Microsoft Excel	2,142 KB
Citas Ene 2021- Jul 2023	19/12/2023 02:54 p. m.	Hoja de cálculo de Microsoft Excel	122,420 KB

5. En los numerales 296, 297, 298 y 299, contenidos en la subsección g.2.7 (g.2.7.1 y g.2.7.2) de la sección Análisis del Informe 121, se realizó la evaluación de fondo respecto de los archivos de citas entregadas en CD con Carta 1806-2023-APMTC/LEG por APMTC al Auditor SIC. Dichos numerales se reproducen a continuación.

g.2.7. Evaluación de fondo respecto a otras comunicaciones

296. En línea con lo descrito en la subsección IV.g.1.7IV.g.1.5, el Concesionario en su Carta 1752 indica que la información objeto de la solicitud de confidencialidad comprende lo expuesto en su Anexo B, con el indicativo de que la información se incluye de manera enunciativa, más no limitativa. En tal sentido, se identificó una comunicación que no encaja en el listado indicado en el Anexo B de la Carta 1722, esta es la Carta 1806, entregada al Auditor del SIC el 19 de diciembre de 2023, mediante la cual se entrega un CD, con los siguientes documentos:

Figura 15. Contenido del CD de la Carta 1806-2023-APMTC/LEG entregada al Auditor del SIC el 19 de diciembre de 2023

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Anexo B - Solicitud para declaración de información confidencial	19/12/2023 02:55 p. m.	Documento Adobe Acrobat	109 KB
Carta 1806-2023-APMT-LEG contiene CD con datos	19/12/2023 09:34 p. m.	Documento Adobe Acrobat	813 KB
Citas - 1 al 15 Dic 2023	19/12/2023 02:53 p. m.	Hoja de cálculo de Microsoft Excel	2,142 KB
Citas Ene 2021- Jul 2023	19/12/2023 02:54 p. m.	Hoja de cálculo de Microsoft Excel	122,420 KB

297. La evaluación de los archivos de Citas entregada en CD con Carta 1806 por APMTC al Auditor del SIC se desarrollan a continuación:

g.2.7.1 Respecto al archivo Citas – 1 al 15 Dic 2023.xlsx entregado en CD con Carta 1806

298. Respecto a los campos del archivo "Citas – 1 al 15 Dic 2023.xlsx" se tiene lo indicado en la siguiente tabla:

Tabla 29. Evaluación del archivo "Citas – 1 al 15 Dic 2023.xlsx" remitido por APMTC al Auditor del SIC

Nº	Campo	Detalle
1	Conductor	<p>Cada celda de este campo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none">una cadena de texto "NULL": - (primer caso, en el cual no se identifica información que revele el nombre del conductor u otro aspecto de una cita creada o algún contenido información que deba ser confidencial), ouna cadena de texto en la cual se reporta el nombre y apellido del conductor (segundo caso). <p>En el segundo caso, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">La información del nombre del conductor puede ser de persona jurídica, por lo cual dicho nombre sería el de una persona jurídica y no se encontraría bajo el marco de la LPDP, o puede ser de persona natural, por lo cual dicho nombre no sería un dato personal bajo el marco de la LPDP.No obstante, en el caso de que este campo registre información del nombre de una persona natural, ello no es un dato sensible o uno cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar, más aun considerando que los nombres o apellidos de una persona son de acceso público, según lo desarrollado en la subsección III.e.13.Información sobre el conductor para el caso de operaciones sujetas a la medición del indicador TAU que ha venido siendo remitida a OSITRAN por el Concesionario para fines de la medición de NSP sin que al momento de la referida remisión haya solicitado a este organismo regulador confidencialidad sobre dicha información, según lo desarrollado en la subsección IV.a.2.En tal sentido, dicha información cumple la condición de publicidad.

Nº	Campo	Detalle
		<p>No se identifica que su divulgación:</p> <ul style="list-style-type: none"> genere ventajas indebidas sobre el desarrollo de la estrategia comercial de APMTC o su posicionamiento, o ponga en riesgo la seguridad del Concesionario (tales como credenciales de acceso, direcciones IP, nombre de servidores, entre otros) exponiéndola a vulnerabilidades. <p>Por lo señalado, esta Jefatura opina en contra de declarar la confidencialidad de la información contenida en este campo.</p>
2	PlacaCamion	<p>Cada celda de este campo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> una cadena de texto "NULL": - (primer caso, en el cual no se identifica información que revele la placa del camión u otro aspecto de una cita creada o algún contenido información que deba ser confidencial), o una cadena de texto en la cual se reporta la placa del camión (segundo caso). <p>En el segundo caso, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Información sobre el conductor para el caso de operaciones sujetas a la medición del indicador TAU que ha venido siendo remitida a OSITRAN por el Concesionario para fines de la medición de NSP sin que al momento de la referida remisión haya solicitado a este organismo regulador confidencialidad sobre dicha información, según lo desarrollado en la subsección IV.a.2. En tal sentido, dicha información cumple la condición de publicidad. <p>No se identifica que su divulgación:</p> <ul style="list-style-type: none"> genere ventajas indebidas sobre el desarrollo de la estrategia comercial de APMTC o su posicionamiento, o ponga en riesgo la seguridad del Concesionario (tales como credenciales de acceso, direcciones IP, nombre de servidores, entre otros) exponiéndola a vulnerabilidades. <p>Por lo señalado, esta Jefatura opina en contra de declarar la confidencialidad de la información contenida en este campo.</p>
3	RUC_EmpTransporte	<p>Cada celda de este campo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> una cadena de texto "NULL": - (primer caso, en el cual no se identifica información que revele el RUC de la empresa de transporte u otro aspecto de una cita creada o algún contenido información que deba ser confidencial), o contiene un dato numérico correspondiente al RUC de la empresa de transporte (segundo caso). <p>En el segundo caso, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se han identificado algunas celdas de este campo que registran RUC de personas jurídicas, información que no se encontraría bajo el marco de la LPDP y otros que corresponden a RUC de personas naturales, los cuales si se encontrarían bajo el marco de la LPDP; No obstante, el RUC de una persona natural no es un dato sensible o uno cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar, más aun considerando que la información del número de RUC tiene carácter público según lo desarrollado en la subsección III.e.14. Información sobre el RUC de la empresa de transporte para el caso de operaciones sujetas a la medición del indicador TAU que ha venido siendo remitida a OSITRAN por el Concesionario para fines de la medición de NSP sin que al momento de la referida remisión haya solicitado a este organismo regulador confidencialidad sobre dicha información, según lo desarrollado en la subsección IV.a.2. En tal sentido, dicha información cumple la condición de publicidad. <p>No se identifica que su divulgación:</p> <ul style="list-style-type: none"> genere ventajas indebidas sobre el desarrollo de la estrategia comercial de APMTC o su posicionamiento, o

Nº	Campo	Detalle
		<ul style="list-style-type: none"> ponga en riesgo la seguridad del Concesionario (tales como credenciales de acceso, direcciones IP, nombre de servidores, entre otros) exponiéndola a vulnerabilidades. <p>Por lo señalado, esta Jefatura opina en contra de declarar la confidencialidad de la información contenida en este campo.</p>
4	EmpTransporte	<p>Cada celda de este campo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> una cadena de texto "NULL": - (primer caso, en el cual no se identifica información que revele el nombre de la empresa de transporte u otro aspecto de una cita creada o algún contenido información que deba ser confidencial), o contiene una cadena alfanumérica correspondiente al nombre de la empresa del transportista (segundo caso). <p>En el segundo caso, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La información del nombre de transportista registrada en este campo está asociada al campo 6, el cual, tal como se señaló precedentemente, puede registrar RUC de persona jurídica, caso en el cual dicho nombre sería el de una persona jurídica y no se encontraría bajo el marco de la LPDP, o puede registrar RUC de persona natural, caso en el cual dicho nombre sería el de una persona natural, el cual si se encontrarían bajo el marco de la LPDP. No obstante, la información del nombre de una persona (natural o jurídica) asociada a un RUC es un dato público, en línea con lo desarrollado en la subsección III.e.14. <p>En este contexto, no se identifican elementos en este campo que correspondan a información que constituyan datos sensibles (conforme al numeral 5 del artículo 2 de la LPDP) o cuya publicación constituya una invasión de la intimidad personal y familiar (de conformidad con el numeral 5 del artículo 15-B de la LTAIP) o cuya divulgación genere ventajas indebidas sobre el desarrollo de la estrategia comercial de APMTC o su posicionamiento o que pongan en riesgo la seguridad del Concesionario (tales como credenciales de acceso, direcciones IP, nombre de servidores, entre otros) exponiéndola a vulnerabilidades.</p> <p>Por lo señalado, esta Jefatura opina en contra de declarar la confidencialidad de la información contenida en este campo.</p>
5	RUC_AgenciaCita	<p>Cada celda de este campo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> una cadena de texto "NULL": - (primer caso, en el cual no se identifica información que revele el RUC de la agencia que solicitó la cita u otro aspecto de una cita creada o algún contenido información que deba ser confidencial), o contiene un dato numérico correspondiente al RUC de la agencia que solicitó la cita (segundo caso). <p>En el segundo caso, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se han identificado algunas celdas de este campo que registran RUC de personas jurídicas, información que no se encontraría bajo el marco de la LPDP y otros que corresponden a RUC de personas naturales, los cuales si se encontrarían bajo el marco de la LPDP; No obstante, el RUC de una persona natural no es un dato sensible o uno cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar, más aun considerando que la información del número de RUC tiene carácter público según lo desarrollado en la subsección III.e.14. Información sobre el RUC de la agencia que solicitó la cita para el caso de operaciones sujetas a la medición del indicador TAU que ha venido siendo remitida a OSITRAN por el Concesionario para fines de la medición de NSP sin que al momento de la referida remisión haya solicitado a este organismo regulador confidencialidad sobre dicha información, según lo desarrollado en la subsección IV.a.2. En tal sentido, dicha información cumple la condición de publicidad. <p>No se identifica que su divulgación:</p> <ul style="list-style-type: none"> genere ventajas indebidas sobre el desarrollo de la estrategia comercial de APMTC o su posicionamiento, o

Nº	Campo	Detalle
		<ul style="list-style-type: none"> ponga en riesgo la seguridad del Concesionario (tales como credenciales de acceso, direcciones IP, nombre de servidores, entre otros) exponiéndola a vulnerabilidades. <p>Por lo señalado, esta Jefatura opina en contra de declarar la confidencialidad de la información contenida en este campo.</p>
6	Razon_AgenciaCita	<p>Cada celda de este campo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> una cadena de texto "NULL": - (primer caso, en el cual no se identifica información que revele el nombre de la agencia que solicitó la cita u otro aspecto de una cita creada o algún contenido información que deba ser confidencial), o contiene una cadena alfanumérica correspondiente al nombre de la agencia que solicitó la cita (segundo caso). <p>En el segundo caso, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La información del nombre de la agencia que solicitó la cita registrada en este campo está asociada al campo 8, el cual, tal como se señaló precedentemente, puede registrar RUC de persona jurídica, caso en el cual dicho nombre sería el de una persona jurídica y no se encontraría bajo el marco de la LPDP. No obstante, la información del nombre de una persona (natural o jurídica) asociada a un RUC es un dato público, en línea con lo desarrollado en la subsección III.e.14. <p>En este contexto, no se identifican elementos en este campo que correspondan a información que constituyan datos sensibles (conforme al numeral 5 del artículo 2 de la LPDP) o cuya publicación constituya una invasión de la intimidad personal y familiar (de conformidad con el numeral 5 del artículo 15-B de la LTAIP) o cuya divulgación genere ventajas indebidas sobre el desarrollo de la estrategia comercial de APMTC o su posicionamiento o que pongan en riesgo la seguridad del Concesionario (tales como credenciales de acceso, direcciones IP, nombre de servidores, entre otros) exponiéndola a vulnerabilidades.</p> <p>Por lo señalado, esta Jefatura opina en contra de declarar la confidencialidad de la información contenida en este campo</p>
7	DepositoRazon	<p>Cada celda de este campo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> está vacía, (primer caso, en el cual no se identifica algún contenido informacional que deba ser confidencial), o contiene una cadena de texto en la cual se reporta la razón del depósito extraportuario o terminal de almacenamiento (segundo caso). <p>En el segundo caso, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La información del nombre la razón del depósito extraportuario o terminal de almacenamiento registrada en este campo puede registrar razón de persona jurídica y no se encontraría bajo el marco de la LPDP. No obstante, la información del nombre de una persona (natural o jurídica) asociada a un RUC es un dato público, en línea con lo desarrollado en la subsección III.e.14. <p>En este contexto, no se identifican elementos en este campo que correspondan a información que constituyan datos sensibles (conforme al numeral 5 del artículo 2 de la LPDP) o cuya publicación constituya una invasión de la intimidad personal y familiar (de conformidad con el numeral 5 del artículo 15-B de la LTAIP) o cuya divulgación genere ventajas indebidas sobre el desarrollo de la estrategia comercial de APMTC o su posicionamiento o que pongan en riesgo la seguridad del Concesionario (tales como credenciales de acceso, direcciones IP, nombre de servidores, entre otros) exponiéndola a vulnerabilidades.</p> <p>Por lo señalado, esta Jefatura opina en contra de declarar la confidencialidad de la información contenida en este campo.</p>
8	FechaRegistroCita	<p>Cada celda de este campo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> una cadena de texto "NULL": - (primer caso, en el cual no se identifica información que revele la fecha de registro de la cita u otro aspecto de una cita creada o algún contenido información que deba ser confidencial), o

Nº	Campo	Detalle
		<ul style="list-style-type: none"> una cadena alfanumérica correspondiente al momento (fecha y hora) reportado de creación de una cita. Es de conocimiento público que, de conformidad con el requisito de cita previa, el valor de este campo debe ser anterior al momento de uso de la cita, el cual también tiene condición pública. <p>En el segundo caso, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> En este contexto, la información de este campo permitirá determinar si en cada cita usada reportada en el archivo de citas se cumple el requisito de cita previa cuya difusión es requerida en virtud de la obligación de difusión, y el principio de transparencia. Por ello, en opinión de esta Jefatura, su conocimiento reviste relevancia pública por estar referido a asuntos de interés general (tal como es la prestación de servicios públicos en el marco de un contrato de concesión), en línea con lo desarrollado en la subsección III a.15; <p>No se identifica que su divulgación:</p> <ul style="list-style-type: none"> genere ventajas indebidas sobre el desarrollo de la estrategia comercial de APMTC o su posicionamiento, o ponga en riesgo la seguridad del Concesionario (tales como credenciales de acceso, direcciones IP, nombre de servidores, entre otros) exponiéndola a vulnerabilidades. <p>Por lo señalado, esta Jefatura opina en contra de declarar la confidencialidad de la información contenida en este campo.</p>
9	OrdenRegistro	<p>Cada celda de este campo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> una cadena de texto "NULL" - (primer caso, en el cual no se identifica información que revela el aspecto de una cita creada o algún contenido información que deba ser confidencial), o contiene una cadena alfanumérica correspondiente un número de orden de registro (segundo caso). <p>En el segundo caso, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cada celda de este campo contiene un dato numérico entero correspondiente al código de la cita. <p>No se identifica que su divulgación:</p> <ul style="list-style-type: none"> genere ventajas indebidas sobre el desarrollo de la estrategia comercial de APMTC o su posicionamiento, o pongan en riesgo la seguridad del Concesionario (tales como credenciales de acceso, direcciones IP, nombre de servidores, entre otros) exponiéndola a vulnerabilidades. <p>Por lo señalado, esta Jefatura opina en contra de declarar la confidencialidad de la información contenida en este campo.</p>
10	FechaCitaAgendada	<p>Cada celda de este campo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> una cadena de texto "NULL" - (primer caso, en el cual no se identifica información que revela la fecha de programación de la cita u otro aspecto de una cita creada o algún contenido información que deba ser confidencial), o una cadena alfanumérica correspondiente al momento (fecha y hora) reportado de programación de una cita. Es de conocimiento público que, de conformidad con el requisito de llegada oportuna, cuya difusión es requerida en virtud de la obligación de difusión y el principio de transparencia, el valor de este campo determina el valor de los momentos inicial y final de la ventana de atención dentro de la cual debe producirse el momento de uso de la cita, la cual tiene una duración de 180 minutos (con 60 minutos previos al momento de cita agendada, 60 minutos de rango de cita agendada y 60 minutos posteriores al momento del término de la cita agendada), según el Comunicado 20200914, duración que es de conocimiento público. <p>En el segundo caso, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> En este contexto, la información de este campo permitirá determinar si en cada cita usada reportada en el archivo de citas se cumple el requisito de cita previa cuya difusión es requerida en virtud de la obligación de difusión, y el principio de transparencia. Por ello, en opinión de esta Jefatura, su conocimiento reviste relevancia pública por estar referido a asuntos de interés

Nº	Campo	Detalle
		<p>general (tal como es la prestación de servicios públicos en el marco de un contrato de concesión), en línea con lo desarrollado en la subsección III.a.15;</p> <p>No se identifica que su divulgación:</p> <ul style="list-style-type: none"> genera ventajas indebidas sobre el desarrollo de la estrategia comercial de APMTIC o su posicionamiento, o ponga en riesgo la seguridad del Concesionario (tales como credenciales de acceso, direcciones IP, nombre de servidores, entre otros) exponiéndola a vulnerabilidades. <p>Por lo señalado, esta Jefatura opina en contra de declarar la confidencialidad de la información contenida en este campo.</p>
11	Inicio_Hora_Agendada	<p>Cada celda de este campo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> una cadena de texto "NULL" - (primer caso, en el cual no se identifica información que revela el inicio de la hora de cita agendada u otro aspecto de una cita creada o algún contenido información que deba ser confidencial), o una cadena alfanumérica correspondiente al momento (fecha y hora) reportado de inicio de la cita agendada. Es de conocimiento público que, de conformidad con el requisito de llegada oportuna, cuya difusión es requerida en virtud de la obligación de difusión y el principio de transparencia, el valor de este campo determina el valor del momento inicial de la ventana de cita agendada, la cual tiene una duración de 60 minutos, según el Comunicado 20200014, duración que es de conocimiento público. <p>En el segundo caso, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> En este contexto, la información de este campo permitirá determinar si en cada cita usada reportada en el archivo de citas se cumple el requisito de cita previa cuya difusión es requerida en virtud de la obligación de difusión, y el principio de transparencia. Por ello, en opinión de esta Jefatura, su conocimiento reviste relevancia pública por estar referido a asuntos de interés general (tal como es la prestación de servicios públicos en el marco de un contrato de concesión), en línea con lo desarrollado en la subsección III.a.15; <p>No se identifica que su divulgación:</p> <ul style="list-style-type: none"> genera ventajas indebidas sobre el desarrollo de la estrategia comercial de APMTIC o su posicionamiento, o ponga en riesgo la seguridad del Concesionario (tales como credenciales de acceso, direcciones IP, nombre de servidores, entre otros) exponiéndola a vulnerabilidades. <p>Por lo señalado, esta Jefatura opina en contra de declarar la confidencialidad de la información contenida en este campo.</p>
12	Fin_Hora_Agendada	<p>Cada celda de este campo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> una cadena de texto "NULL" - (primer caso, en el cual no se identifica información que revela el término de la hora de cita agendada u otro aspecto de una cita creada o algún contenido información que deba ser confidencial), o una cadena alfanumérica correspondiente al momento (fecha y hora) reportado de término de la cita agendada. Es de conocimiento público que, de conformidad con el requisito de llegada oportuna, cuya difusión es requerida en virtud de la obligación de difusión y el principio de transparencia, el valor de este campo determina el valor del momento final de la ventana de cita agendada, la cual tiene una duración de 60 minutos, según el Comunicado 20200014, duración que es de conocimiento público. <p>En el segundo caso, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> En este contexto, la información de este campo permitirá determinar si en cada cita usada reportada en el archivo de citas se cumple el requisito de cita previa cuya difusión es requerida en virtud de la obligación de difusión, y el principio de transparencia. Por ello, en opinión de esta Jefatura, su conocimiento reviste relevancia pública por estar referido a asuntos de interés general (tal como es la prestación de servicios públicos en el marco de un contrato de concesión), en línea con lo desarrollado en la subsección III.a.15; <p>No se identifica que su divulgación:</p>

Nº	Campo	Detalle
		<ul style="list-style-type: none"> genera ventajas indebidas sobre el desarrollo de la estrategia comercial de APMTC o su posicionamiento, o pone en riesgo la seguridad del Concesionario (tales como credenciales de acceso, direcciones IP, nombre de servidores, entre otros) exponiéndola a vulnerabilidades. <p>Por lo señalado, esta Jefatura opina en contra de declarar la confidencialidad de la información contenida en este campo.</p>
13	Hora_Ingreso	<p>Cada celda de este campo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> una cadena de texto "NULL": - (primer caso, en el cual no se identifica información que revela el momento (fecha y hora) de ingreso de la cita u otro aspecto de una cita creada o algún contenido información que deba ser confidencial), o una cadena alfanumérica correspondiente al momento (fecha y hora) de ingreso de la cita. Es de conocimiento público que, de conformidad con el requisito de llegada oportuna, cuya difusión es requerida en virtud de la obligación de difusión y el principio de transparencia. <p>En el segundo caso, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> En este contexto, la información de este campo permitirá determinar si en cada cita usada reportada en el archivo de citas se cumple el requisito de llegada oportuna cuya difusión es requerida en virtud de la obligación de difusión, y el principio de transparencia. Por ello, en opinión de esta Jefatura, su conocimiento reviste relevancia pública por estar referidos a asuntos de interés general (tal como es la prestación de servicios públicos en el marco de un contrato de concesión), en linea con lo desarrollado en la subsección III.a.15; <p>No se identifica que su divulgación:</p> <ul style="list-style-type: none"> genera ventajas indebidas sobre el desarrollo de la estrategia comercial de APMTC o su posicionamiento, o pone en riesgo la seguridad del Concesionario (tales como credenciales de acceso, direcciones IP, nombre de servidores, entre otros) exponiéndola a vulnerabilidades. <p>Por lo señalado, esta Jefatura opina en contra de declarar la confidencialidad de la información contenida en este campo.</p>
14	Hora_Salida	<p>Cada celda de este campo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> una cadena de texto "NULL": - (primer caso, en el cual no se identifica información que revela el momento (fecha y hora) de término de la cita u otro aspecto de una cita creada o algún contenido información que deba ser confidencial), o una cadena alfanumérica correspondiente al momento (fecha y hora) reportado de término de la cita agendada. Es de conocimiento público que, de conformidad con el requisito de llegada oportuna, cuya difusión es requerida en virtud de la obligación de difusión y el principio de transparencia. <p>En el segundo caso, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> En este contexto, la información de este campo permitirá determinar si en cada cita usada reportada en el archivo de citas se cumple el requisito de cita previa cuya difusión es requerida en virtud de la obligación de difusión, y el principio de transparencia. Por ello, en opinión de esta Jefatura, su conocimiento reviste relevancia pública por estar referidos a asuntos de interés general (tal como es la prestación de servicios públicos en el marco de un contrato de concesión), en linea con lo desarrollado en la subsección III.a.15; información sobre la hora de salida del camión para el caso de operaciones sujetas a la medición del indicador TAU que ha venido siendo remitida a OSITRAN por el Concesionario para fines de la medición de NSP sin que al momento de la referida remisión haya solicitado a este organismo regulador confidencialidad sobre dicha información, según lo desarrollado en la subsección III.a.2. En tal sentido, dicha información cumple la condición de publicidad. <p>No se identifica que su divulgación:</p>

Nº	Campo	Detalle
		<ul style="list-style-type: none"> genera ventajas indebidas sobre el desarrollo de la estrategia comercial de APMTC o su posicionamiento, o pone en riesgo la seguridad del Concesionario (tales como credenciales de acceso, direcciones IP, nombre de servidores, entre otros) exponiéndola a vulnerabilidades. <p>Por lo señalado, esta Jefatura opina en contra de declarar la confidencialidad de la información contenida en este campo.</p>
15	Contenedor	<p>Cada celda de este campo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> una cadena de texto "NULL" - (primer caso, en el cual no se identifica información que revela aspectos de una cita creada o algún contenido información que deba ser confidencial), o una cadena de texto en la cual se reporta el número del contenedor (segundo caso). <p>En el segundo caso, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> información sobre el conductor para el caso de operaciones sujetas a la medición del indicador TAU que ha venido siendo remitida a OSITRAN por el Concesionario para fines de la medición de MSP sin que al momento de la referida remisión haya solicitado a este organismo regulador confidencialidad sobre dicha información, según lo desarrollado en la subsección IV.a.2. En tal sentido, dicha información cumple la condición de publicidad. <p>No se identifica que su divulgación:</p> <ul style="list-style-type: none"> genera ventajas indebidas sobre el desarrollo de la estrategia comercial de APMTC o su posicionamiento, o pone en riesgo la seguridad del Concesionario (tales como credenciales de acceso, direcciones IP, nombre de servidores, entre otros) exponiéndola a vulnerabilidades. <p>Por lo señalado, esta Jefatura opina en contra de declarar la confidencialidad de la información contenida en este campo.</p>

g.2.7.2 Respeto al archivo Citas Ene 2021 – Jul 2023.xlsx entregado en CD con Carta 1806
299. El archivo "Citas Ene 2021 – Jul 2023.xlsx" respecto a los campos del archivo en mención, se tiene lo indicado en la tabla siguiente:

Tabla 30. Evaluación del archivo "Citas Ene 2021 – Jul 2023.xlsx" remitido por APMTC al Auditor del SIC

Nº	Campo	Detalle
1	Conductor	<p>Cada celda de este campo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> una cadena de texto "NULL" - (primer caso, en el cual no se identifica información que revela el nombre del conductor u otro aspecto de una cita creada o algún contenido información que deba ser confidencial), o una cadena de texto en la cual se reporta el nombre y apellido del conductor (segundo caso). <p>En el segundo caso, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> la información del nombre del conductor puede ser de persona jurídica, por lo cual dicho nombre sería el de una persona jurídica y no se encontraría bajo el marco de la LPDP, o puede ser de persona natural, por lo cual dicho nombre no sería un dato personal bajo el marco de la LPDP. No obstante, en el caso de que este campo registre información del nombre de una persona natural, ello no es un dato sensible o uno cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar, más aun considerando que los nombres o apellidos de una persona son de acceso público, según lo desarrollado en la subsección III.a.13. información sobre el conductor para el caso de operaciones sujetas a la medición del indicador TAU que ha venido siendo remitida a OSITRAN por el Concesionario para fines de la medición de MSP sin que al momento de la referida remisión haya solicitado a este organismo regulador confidencialidad sobre dicha información, según lo desarrollado en la subsección IV.a.2. En tal sentido, dicha información cumple la condición de publicidad

Nº	Campo	Detalle
		<p>No se identifica que su divulgación:</p> <ul style="list-style-type: none"> genera ventajas indebidas sobre el desarrollo de la estrategia comercial de APMTC o su posicionamiento, o pone en riesgo la seguridad del Concesionario (tales como credenciales de acceso, direcciones IP, nombre de servidores, entre otros) exponiéndola a vulnerabilidades. <p>Por lo señalado, esta Jefatura opina en contra de declarar la confidencialidad de la información contenida en este campo.</p>
2	PlacaCamion	<p>Cada celda de este campo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> una cadena de texto "NULL" - (primer caso, en el cual no se identifica información que revela la placa del camión u otro aspecto de una cita creada o algún contenido información que deba ser confidencial), o una cadena de texto en la cual se reporta la placa del camión (segundo caso). <p>En el segundo caso, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> información sobre el conductor para el caso de operaciones sujetas a la medición del indicador TAU que ha venido siendo remitida a OSITRAN por el Concesionario para fines de la medición de NSP sin que al momento de la referida remisión haya solicitado a este organismo regulador confidencialidad sobre dicha información, según lo desarrollado en la subsección IV.a.2. En tal sentido, dicha información cumple la condición de publicidad. <p>No se identifica que su divulgación:</p> <ul style="list-style-type: none"> genera ventajas indebidas sobre el desarrollo de la estrategia comercial de APMTC o su posicionamiento, o pone en riesgo la seguridad del Concesionario (tales como credenciales de acceso, direcciones IP, nombre de servidores, entre otros) exponiéndola a vulnerabilidades. <p>Por lo señalado, esta Jefatura opina en contra de declarar la confidencialidad de la información contenida en este campo.</p>
3	RUC_EmpTransporte	<p>Cada celda de este campo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> una cadena de texto "NULL" - (primer caso, en el cual no se identifica información que revela el RUC de la empresa de transporte u otro aspecto de una cita creada o algún contenido información que deba ser confidencial), o contiene un dato numérico correspondiente al RUC de la empresa de transporte (segundo caso). <p>En el segundo caso, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se han identificado algunas celdas de este campo que registran RUC de personas jurídicas, información que no se encuentra bajo el marco de la LPDP y otras que corresponden a RUC de personas naturales, las cuales si se encuentran bajo el marco de la LPDP; No obstante, el RUC de una persona natural no es un dato sensible o uno cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar, más aun considerando que la información del número de RUC tiene carácter público según lo desarrollado en la subsección III.a.14. información sobre el RUC de la empresa de transporte para el caso de operaciones sujetas a la medición del indicador TAU que ha venido siendo remitida a OSITRAN por el Concesionario para fines de la medición de NSP sin que al momento de la referida remisión haya solicitado a este organismo regulador confidencialidad sobre dicha información, según lo desarrollado en la subsección IV.a.2. En tal sentido, dicha información cumple la condición de publicidad. <p>No se identifica que su divulgación:</p> <ul style="list-style-type: none"> genera ventajas indebidas sobre el desarrollo de la estrategia comercial de APMTC o su posicionamiento, o

Nº	Campo	Detalle
		<ul style="list-style-type: none"> ponga en riesgo la seguridad del Concesionario (tales como credenciales de acceso, direcciones IP, nombre de servidores, entre otros) exponiéndola a vulnerabilidades. <p>Por lo señalado, esta Jefatura opina en contra de declarar la confidencialidad de la información contenida en este campo.</p>
4	EmpTransporte	<p>Cada celda de este campo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> una cadena de texto "NULL" - (primer caso, en el cual no se identifica información que revela el nombre de la empresa de transporte u otro aspecto de una cita creada o algún contenido información que deba ser confidencial), o contiene una cadena alfanumérica correspondiente al nombre de la empresa del transportista (segundo caso). <p>En el segundo caso, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La información del nombre de transportista registrada en este campo está asociada al campo 6, el cual, tal como se señaló precedentemente, puede registrar RUC de persona jurídica, caso en el cual dicho nombre sería el de una persona jurídica y no se encontraría bajo el marco de la LPDP, o puede registrar RUC de persona natural, caso en el cual dicho nombre sería el de una persona natural, el cual si se encontrarían bajo el marco de la LPDP. No obstante, la información del nombre de una persona (natural o jurídica) asociada a un RUC es un dato público, en linea con lo desarrollado en la subsección III.a.14. <p>En este contexto, no se identifican elementos en este campo que correspondan a información que constituyen datos sensibles (conforme al numeral 5 del artículo 2 de la LPDP) o cuya publicación constituya una invasión de la intimidad personal y familiar (de conformidad con el numeral 5 del artículo 15-B de la LTADP) o cuya divulgación genere ventajas indebidas sobre el desarrollo de la estrategia comercial de APMTC o su posicionamiento o que pongan en riesgo la seguridad del Concesionario (tales como credenciales de acceso, direcciones IP, nombre de servidores, entre otros) exponiéndola a vulnerabilidades.</p> <p>Por lo señalado, esta Jefatura opina en contra de declarar la confidencialidad de la información contenida en este campo.</p>
5	RUC_AgenciaCita	<p>Cada celda de este campo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> una cadena de texto "NULL" - (primer caso, en el cual no se identifica información que revela el RUC de la agencia que solicitó la cita u otro aspecto de una cita creada o algún contenido información que deba ser confidencial), o contiene un dato numérico correspondiente al RUC de la agencia que solicitó la cita (segundo caso). <p>En el segundo caso, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se han identificado algunas celdas de este campo que registran RUC de personas jurídicas, información que no se encontraría bajo el marco de la LPDP y otras que corresponden a RUC de personas naturales, las cuales si se encontrarían bajo el marco de la LPDP; No obstante, el RUC de una persona natural no es un dato sensible o uno cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar, más aun considerando que la información del número de RUC tiene carácter público según lo desarrollado en la subsección III.a.14. Información sobre el RUC de la agencia que solicitó la cita para el caso de operaciones sujetas a la medición del indicador TAU que ha venido siendo remitida a OSITRAN por el Concesionario para fines de la medición de MSP sin que al momento de la referida remisión haya solicitado a este organismo regulador confidencialidad sobre dicha información, según lo desarrollado en la subsección IV.a.2. En tal sentido, dicha información cumple la condición de publicidad. <p>No se identifica que su divulgación:</p> <ul style="list-style-type: none"> genere ventajas indebidas sobre el desarrollo de la estrategia comercial de APMTC o su posicionamiento, o

Nº	Campo	Detalle
		<ul style="list-style-type: none"> ponga en riesgo la seguridad del Concesionario (tales como credenciales de acceso, direcciones IP, nombre de servidores, entre otras) exponiéndola a vulnerabilidades. <p>Por lo señalado, esta Jefatura opina en contra de declarar la confidencialidad de la información contenida en este campo.</p>
6	Razon_AgenciaCita	<p>Cada celda de este campo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> una cadena de texto "NULL" - (primer caso, en el cual no se identifica información que revele el nombre de la agencia que solicitó la cita a otro aspecto de una cita creada o algún contenido información que deba ser confidencial), o contiene una cadena alfanumérica correspondiente al nombre de la agencia que solicitó la cita (segundo caso). <p>En el segundo caso, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La información del nombre de la agencia que solicitó la cita registrada en este campo está asociada al campo 8, el cual, tal como se señaló precedentemente, puede registrar RUC de persona jurídica, caso en el cual dicho nombre sería el de una persona jurídica y no se encontraría bajo el marco de la LPDP. No obstante, la información del nombre de una persona (natural o jurídica) asociada a un RUC es un dato público, en línea con lo desarrollado en la subsección III.a.14. <p>En este contexto, no se identifican elementos en este campo que correspondan a información que constituyan datos sensibles (conforme al numeral 5 del artículo 2 de la LPDP) o cuya publicación constituya una invasión de la intimidad personal y familiar (de conformidad con el numeral 5 del artículo 15-B de la LTADP) o cuya divulgación genere ventajas indebidas sobre el desarrollo de la estrategia comercial de APMTIC o su posicionamiento o que pongan en riesgo la seguridad del Concesionario (tales como credenciales de acceso, direcciones IP, nombre de servidores, entre otras) exponiéndola a vulnerabilidades.</p> <p>Por lo señalado, esta Jefatura opina en contra de declarar la confidencialidad de la información contenida en este campo.</p>
7	DepositoRazon	<p>Cada celda de este campo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> está vacía, (primer caso, en el cual no se identifica algún contenido informacional que deba ser confidencial), o contiene una cadena de texto en la cual se reporta la razón del depósito extraportuario o terminal de almacenamiento (segundo caso). <p>En el segundo caso, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La información del nombre la razón del depósito extraportuario o terminal de almacenamiento registrada en este campo puede registrar razón de persona jurídica y no se encontraría bajo el marco de la LPDP. No obstante, la información del nombre de una persona (natural o jurídica) asociada a un RUC es un dato público, en línea con lo desarrollado en la subsección III.a.14. <p>En este contexto, no se identifican elementos en este campo que correspondan a información que constituyan datos sensibles (conforme al numeral 5 del artículo 2 de la LPDP) o cuya publicación constituya una invasión de la intimidad personal y familiar (de conformidad con el numeral 5 del artículo 15-B de la LTADP) o cuya divulgación genere ventajas indebidas sobre el desarrollo de la estrategia comercial de APMTIC o su posicionamiento o que pongan en riesgo la seguridad del Concesionario (tales como credenciales de acceso, direcciones IP, nombre de servidores, entre otras) exponiéndola a vulnerabilidades.</p> <p>Por lo señalado, esta Jefatura opina en contra de declarar la confidencialidad de la información contenida en este campo.</p>
8	FechaRegistroCita	<p>Cada celda de este campo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> una cadena de texto "NULL" - (primer caso, en el cual no se identifica información que revele la fecha de registro de la cita a otro aspecto de una cita creada o algún contenido información que deba ser confidencial), o

Nº	Campo	Detalle
8		<ul style="list-style-type: none"> una cadena alfanumérica correspondiente al momento (fecha y hora) reportado de creación de una cita. Es de conocimiento público que, de conformidad con el requisito de cita previa, el valor de este campo debe ser anterior al momento de uso de la cita, el cual también tiene condición pública. <p>En el segundo caso, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> En este contexto, la información de este campo permitirá determinar si en cada cita usada reportada en el archivo de citas se cumple el requisito de cita previa cuya difusión es requerida en virtud de la obligación de difusión, y el principio de transparencia. Por ello, en opinión de esta Jefatura, su conocimiento reviste relevancia pública por estar referidos a asuntos de interés general (tal como es la prestación de servicios públicos en el marco de un contrato de concesión), en línea con lo desarrollado en la subsección III.a.15. <p>No se identifica que su divulgación:</p> <ul style="list-style-type: none"> genere ventajas indebidas sobre el desarrollo de la estrategia comercial de APMTC o su posicionamiento, o ponga en riesgo la seguridad del Concesionario (tales como credenciales de acceso, direcciones IP, nombre de servidores, entre otros) exponiéndola a vulnerabilidades. <p>Por lo señalado, esta Jefatura opina en contra de declarar la confidencialidad de la información contenida en este campo.</p>
9	OrdenRegistro	<p>Cada celda de este campo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> una cadena de texto "NULL". - (primer caso, en el cual no se identifica información que revele el aspecto de una cita creada o algún contenido información que deba ser confidencial), o contiene una cadena alfanumérica correspondiente un número de orden de registro (segundo caso). <p>En el segundo caso, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cada celda de este campo contiene un dato numérico entero correspondiente al código de la cita. <p>No se identifica que su divulgación:</p> <ul style="list-style-type: none"> genere ventajas indebidas sobre el desarrollo de la estrategia comercial de APMTC o su posicionamiento, o pongan en riesgo la seguridad del Concesionario (tales como credenciales de acceso, direcciones IP, nombre de servidores, entre otros) exponiéndola a vulnerabilidades. <p>Por lo señalado, esta Jefatura opina en contra de declarar la confidencialidad de la información contenida en este campo.</p>
10	FechaCitaAgendada	<p>Cada celda de este campo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> una cadena de texto "NULL". - (primer caso, en el cual no se identifica información que revele la fecha de programación de la cita a otro aspecto de una cita creada o algún contenido información que deba ser confidencial), o una cadena alfanumérica correspondiente al momento (fecha y hora) reportado de programación de una cita. Es de conocimiento público que, de conformidad con el requisito de llegada oportuna, cuya difusión es requerida en virtud de la obligación de difusión y el principio de transparencia, el valor de este campo determina el valor de los momentos inicial y final de la ventana de atención dentro de la cual debe producirse el momento de uso de la cita, la cual tiene una duración de 180 minutos (con 60 minutos previa al momento de cita agendada, 60 minutos de riesgo de cita agendada y 60 minutos posteriores al momento del término de la cita agendada), según el Comunicado 20200914, decisión que es de conocimiento público. <p>En el segundo caso, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> En este contexto, la información de este campo permitirá determinar si en cada cita usada reportada en el archivo de citas se cumple el requisito de cita previa cuya difusión es requerida en virtud de la obligación de difusión, y el principio de transparencia. Por ello, en opinión de esta Jefatura, su conocimiento reviste relevancia pública por estar referidos a asuntos de interés

Nº	Campo	Detalle
		<p>general (tal como es la prestación de servicios públicos en el marco de un contrato de concesión), en línea con lo desarrollado en la subsección III.a.15;</p> <p>No se identifica que su divulgación:</p> <ul style="list-style-type: none"> genera ventajas indebidas sobre el desarrollo de la estrategia comercial de APMTC o su posicionamiento, o ponga en riesgo la seguridad del Concesionario (tales como credenciales de acceso, direcciones IP, nombre de servidores, entre otros) exponiéndola a vulnerabilidades. <p>Por lo señalado, esta Jefatura opina en contra de declarar la confidencialidad de la información contenida en este campo.</p>
11	Inicio_Hora_Agendada	<p>Cada caída de este campo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> una cadena de texto "NULL" - (primer caso, en el cual no se identifica información que revele el inicio de la hora de cita agendada u otro aspecto de una cita creada o algún contenido información que deba ser confidencial), o una cadena alfanumérica correspondiente al momento (fecha y hora) reportado de inicio de la cita agendada. Es de conocimiento público que, de conformidad con el requisito de llegada oportuna, cuya difusión es requerida en virtud de la obligación de difusión y el principio de transparencia, el valor de este campo determina el valor del momento inicial de la ventana de cita agendada, la cual tiene una duración de 60 minutos, según el Comunicado 20200914, duración que es de conocimiento público. <p>En el segundo caso, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> En este contexto, la información de este campo permitirá determinar si en cada cita usada reportada en el archivo de citas se cumple el requisito de cita previa cuya difusión es requerida en virtud de la obligación de difusión, y el principio de transparencia. Por ello, en opinión de esta Jefatura, su conocimiento reviste relevancia pública por estar referidos a asuntos de interés general (tal como es la prestación de servicios públicos en el marco de un contrato de concesión), en línea con lo desarrollado en la subsección III.a.15; <p>No se identifica que su divulgación:</p> <ul style="list-style-type: none"> genera ventajas indebidas sobre el desarrollo de la estrategia comercial de APMTC o su posicionamiento, o ponga en riesgo la seguridad del Concesionario (tales como credenciales de acceso, direcciones IP, nombre de servidores, entre otros) exponiéndola a vulnerabilidades. <p>Por lo señalado, esta Jefatura opina en contra de declarar la confidencialidad de la información contenida en este campo.</p>
12	Fin_Hora_Agendada	<p>Cada caída de este campo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> una cadena de texto "NULL" - (primer caso, en el cual no se identifica información que revele el término de la hora de cita agendada u otro aspecto de una cita creada o algún contenido información que deba ser confidencial), o una cadena alfanumérica correspondiente al momento (fecha y hora) reportado de término de la cita agendada. Es de conocimiento público que, de conformidad con el requisito de llegada oportuna, cuya difusión es requerida en virtud de la obligación de difusión y el principio de transparencia, el valor de este campo determina el valor del momento final de la ventana de cita agendada, la cual tiene una duración de 60 minutos, según el Comunicado 20200914, duración que es de conocimiento público. <p>En el segundo caso, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> En este contexto, la información de este campo permitirá determinar si en cada cita usada reportada en el archivo de citas se cumple el requisito de cita previa cuya difusión es requerida en virtud de la obligación de difusión, y el principio de transparencia. Por ello, en opinión de esta Jefatura, su conocimiento reviste relevancia pública por estar referidos a asuntos de interés general (tal como es la prestación de servicios públicos en el marco de un contrato de concesión), en línea con lo desarrollado en la subsección III.a.15; <p>No se identifica que su divulgación:</p>

Nº	Campo	Detalle
		<ul style="list-style-type: none"> genera ventajas indebidas sobre el desarrollo de la estrategia comercial de APMTIC o su posicionamiento, o ponga en riesgo la seguridad del Concesionario (tales como credenciales de acceso, direcciones IP, nombre de servidores, entre otros) exponiéndola a vulnerabilidades. <p>Por lo señalado, esta Jefatura opina en contra de declarar la confidencialidad de la información contenida en este campo.</p>
13	Hora_Ingreso	<p>Cada celda de este campo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> una cadena de texto "NULL": - (primer caso, en el cual no se identifica información que revela el momento (fecha y hora) de ingreso de la cita u otro aspecto de una cita creada o algún contenido información que deba ser confidencial), o una cadena alfanumérica correspondiente al momento (fecha y hora) de ingreso de la cita. Es de conocimiento público que, de conformidad con el requisito de Agencia oportuna, cuya difusión es requerida en virtud de la obligación de difusión y el principio de transparencia. <p>En el segundo caso, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> En este contexto, la información de este campo permitirá determinar si en cada cita usada reportada en el archivo de citas se cumple el requisito de Agencia oportuna cuya difusión es requerida en virtud de la obligación de difusión, y el principio de transparencia. Por ello, en opinión de esta Jefatura, su conocimiento reviste relevancia pública por estar referidos a asuntos de interés general (tal como es la prestación de servicios públicos en el marco de un contrato de concesión), en linea con lo desarrollado en la subsección III.a.15; <p>No se identifica que su divulgación:</p> <ul style="list-style-type: none"> genera ventajas indebidas sobre el desarrollo de la estrategia comercial de APMTIC o su posicionamiento, o ponga en riesgo la seguridad del Concesionario (tales como credenciales de acceso, direcciones IP, nombre de servidores, entre otros) exponiéndola a vulnerabilidades. <p>Por lo señalado, esta Jefatura opina en contra de declarar la confidencialidad de la información contenida en este campo.</p>
14	Hora_Salida	<p>Cada celda de este campo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> una cadena de texto "NULL": - (primer caso, en el cual no se identifica información que revela el momento (fecha y hora) de término de la cita u otro aspecto de una cita creada o algún contenido información que deba ser confidencial), o una cadena alfanumérica correspondiente al momento (fecha y hora) reportado de término de la cita agendada. Es de conocimiento público que, de conformidad con el requisito de Agencia oportuna, cuya difusión es requerida en virtud de la obligación de difusión y el principio de transparencia. <p>En el segundo caso, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> En este contexto, la información de este campo permitirá determinar si en cada cita usada reportada en el archivo de citas se cumple el requisito de cita previa cuya difusión es requerida en virtud de la obligación de difusión, y el principio de transparencia. Por ello, en opinión de esta Jefatura, su conocimiento reviste relevancia pública por estar referidos a asuntos de interés general (tal como es la prestación de servicios públicos en el marco de un contrato de concesión), en linea con lo desarrollado en la subsección III.a. 15; información sobre la hora de salida del camión para el caso de operaciones sujetas a la medición del indicador TAU que ha venido siendo remitida a OSITRAN por el Concesionario para fines de la medición de NSP sin que al momento de la referida remisión haya solicitado a este organismo regulador confidencialidad sobre dicha información, según lo desarrollado en la subsección IV.a.2. En tal sentido, dicha información cumple la condición de publicidad. <p>No se identifica que su divulgación:</p>

Nº	Campo	Detalle
		<ul style="list-style-type: none"> genera ventajas indebidas sobre el desarrollo de la estrategia comercial de APMTC o su posicionamiento, o ponga en riesgo la seguridad del Concesionario (tales como credenciales de acceso, direcciones IP, nombre de servidores, entre otros) exponiéndola a vulnerabilidades. <p>Por lo señalado, esta Jefatura opina en contra de declarar la confidencialidad de la información contenida en este campo.</p>
15	Contenedor	<p>Cada celda de este campo contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> una cadena de texto "NULL"; - (primer caso, en el cual no se identifica información que revela aspectos de una cita creada o algún contenido información que deba ser confidencial), o una cadena de texto en la cual se reporta el número del container (segundo caso). <p>En el segundo caso, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> información sobre el conductor para el caso de operaciones sujetas a la medición del indicador TAU que ha venido siendo remitida a OSITRAN por el Concesionario para fines de la medición de NSP sin que al momento de la referida remisión haya solicitado a este organismo regulador confidencialidad sobre dicha información, según lo desarrollado en la subsección IV.a.2. En tal sentido, dicha información cumple la condición de publicidad. <p>No se identifica que su divulgación:</p> <ul style="list-style-type: none"> genera ventajas indebidas sobre el desarrollo de la estrategia comercial de APMTC o su posicionamiento, o ponga en riesgo la seguridad del Concesionario (tales como credenciales de acceso, direcciones IP, nombre de servidores, entre otros) exponiéndola a vulnerabilidades. <p>Por lo señalado, esta Jefatura opina en contra de declarar la confidencialidad de la información contenida en este campo.</p>

II. Referencias a la Carta 1806 en la sección Conclusiones del Informe 121

6. En el numeral 361, contenido en la subsección b de la sección Conclusiones del Informe 121, se hizo referencia a la Carta 1806 y se concluyó en contra de declarar la confidencialidad sobre los archivos de citas remitidos con dicha Carta. Dicho numeral se reproduce a continuación.

b. Sobre el resto de la información objeto de las referidas solicitudes de confidencialidad

361. En cuanto a la evaluación de fondo del resto de la información objeto de las solicitudes de confidencialidad materia de evaluación, esta Jefatura opina según se indica a continuación:

Tabla 33: Evaluación de fondo del resto de la información objeto de las solicitudes de confidencialidad materia de evaluación.

ítem	Carta APMTC	Resumen de Información remitida por APMTC	Detalle de información remitida	Conclusión								
(...)												
(...)				<p><u>APMTC/LEG en su totalidad.</u></p> <table border="1"> <tr> <td></td> <td>de Oficio.</td> <td>de Oficio.</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Otras comunicaciones</td> <td>Carta 1806-2023-APMTC/LEG</td> <td> <p><u>Sobre el archivo "Citas – 1 al 15 Dic 2023.xlsx"</u></p> <ul style="list-style-type: none"> En contra de declarar la confidencialidad. <p><u>Sobre el archivo "Citas Ene 2021 – Jul 2023.xlsx"</u></p> <ul style="list-style-type: none"> En contra de declarar la confidencialidad. </td> </tr> </table>		de Oficio.	de Oficio.			Otras comunicaciones	Carta 1806-2023-APMTC/LEG	<p><u>Sobre el archivo "Citas – 1 al 15 Dic 2023.xlsx"</u></p> <ul style="list-style-type: none"> En contra de declarar la confidencialidad. <p><u>Sobre el archivo "Citas Ene 2021 – Jul 2023.xlsx"</u></p> <ul style="list-style-type: none"> En contra de declarar la confidencialidad.
	de Oficio.	de Oficio.										
	Otras comunicaciones	Carta 1806-2023-APMTC/LEG	<p><u>Sobre el archivo "Citas – 1 al 15 Dic 2023.xlsx"</u></p> <ul style="list-style-type: none"> En contra de declarar la confidencialidad. <p><u>Sobre el archivo "Citas Ene 2021 – Jul 2023.xlsx"</u></p> <ul style="list-style-type: none"> En contra de declarar la confidencialidad. 									